Décimo.—La Dirección General de Exportación podra dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunioo a V. I para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecreta Comercio, Carlos Bustelo y García del Real. el Subsecretario

Ilmo Sr. Director general de Exportación.

2856

ORDEN de 5 de diciembre de 1978 por la que se autoriza a la firma «Galletas Siro, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar, y la exportación de galletas, varios formatos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Galletas Siro, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar, y la exportación de galletas, varios formatos,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Galletas Siro, S. A.», con domicilio en Venta de Baños (Palencia), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar refinada blanca. P. A. 17.01. B. y la exportación de galletas (troquelada Marías, varios formatos; troquelada tostadas, varios formatos; rotativa, varios formatos y tipos; depositadora, bizcochos, varios formatos; bóer, varios tipos y formatos), bizeochos, va P. E. 19.08.B.

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de azúcar realmente incorporados a las galletas que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado:

- 102,04 kilogramos de azúcar refinada blanca.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente baio de detalla. hoja de detalle

Se considerarán mermas el 2 por 100 del producto impor-

tado. No existen subproductos.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional,

cion General de Exportacion, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional, situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo. Si la elección recavere en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución)

celaria y devolución)

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de com-

probación.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación, en el sistema de admisión temporal, no podrá ser superior a un año, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de no-

viembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden ministerial de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el engredo 38 de la Composición, según la parte de 38 de la Composición según la Parte de 198 de 1 cido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presi-dencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975. Las cantidades de mercancias a importar con franquicia

arancelaria, en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un veríodo de dos años, contedo a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicta arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 12 de junio de 1978 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exporsiempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado»

Noveno.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

perfeccionamiento activo que se autoriza.

Diez.—La Dirección General de Exportación podrá dictar
las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento v efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de
Comercio. Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

2857

ORDEN de 5 de diciembre de 1978 por la que se autoriza a la firma «Faema Café, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de café verde, y la exportación de café liofilizado, soluble.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarlos en el expediente promovido por la Empresa «Faema Café, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de café verde y la exportación de café liofilizado, soluble,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto

por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Faema Café. S. A.», con domicilio en calle de los Motores, sin número, Barcelona, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la imporregimen de tranco de perfectionamento activo para la importación de café verde, sin tostar, en granos enteros, de diversas calidades (superior, corriente y popu'ar o robusta), de la P. E. 09.01 01, y la exportación de café liofilizado, soluble al 100 por 100, con un contenido mínimo en cafeína del 4,6 por 100, de la P. E. 21.02.01.

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Segundo.—A efectos contables se establece lo sigulente:

La Empresa beneficiaria queda obligada a comunicar fehacientemente a la inspección Regional de Aduanas, correspondiente a la demarcación en donde se encuentre enclavada la factoría que ha de efectuar el proceso de fabricación, con antelación suficiente a su indicación, la fecha prevista para el comienzo del proceso (con detalle del concreto producto a fabricar, de las exactas calidades de café verde, sin tostar, a emplear en cada caso y proceso tecnológico a que se someteran, así como pesos netos tanto de partida como realmente incorporados de cada una de dichas calidades y, consecuentemente, porcentajes de pérdidas con diferenciación de mermas y subproductos, pudiéndose aportar, a este fin, cuanta documentación comercial y técnica se estime conveniente), así como duración aproximada prevista y, caso de que fuese precisa la colaboración de otra Empresa transformadora, su nombre, domicillo y número de identificación fiscal.

Una vez enviada tal comunicación, el titular de régimen, o las Empresas colaboradoras, podrán llevar a cabo con entera libertad el proceso fabril, dentro de las fechas previstas, reservándose la Inspección Regional de Aduanas la facultad de efectuar, dentro del plazo consignado, las comprobaciones, controles, pesadas inspección de fabricación, etc., que estime conveniente a sus fines.

La Inspección Regional, tras las comprobaciones realizadas padmitidas documentalmente, procederá a levantar acta.

La Inspección Regional, tras las comprobaciones realizadas o admitidas documentalmente, procederá a levantar acta, en la que conste, por cada producto exportable, con un contenido determinado en cafeina, que se desee acoger a cualquiera de los sistemas del régimen de tráfico de perfeccionamiento ac-tivo, los coeficientes de transformación correspondientes a cada calidad de café verde, con especificación de las mermas y subproductos.

El ejemplar del acta, en poder del interesado, servirá para la formalización, ante la Aduana exportadora, de las hojas de

detalle que procedan.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo,

a los efectos que a las mismas correspondan.

Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional, situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el siste-

En las licencias de exportación deberá consignarse necesa-riamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el siste-ma bajo el Cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia eran-

celaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de

nados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de intervención previa.

Séptimo —El plazo para la transformación y exportación, en el sistema de admisión temporal, no podrá ser superior a un año, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975, y en el punto 6.º de la Orden ministerial de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo esta-

de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo esta-blecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presi-dencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1175.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia arancelaria, en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarias.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancias será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia a proposición de devenhos bea contrataciones de desenvolución de devenhos bea contrataciones de desenvolución de devenhos bea contrataciones.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 23 de diciembre de 1977 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señajados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Diez.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo, Sr. Director general de Exportación.

2858

ORDEN de 12 de diciembre de 1978 por la que se autoriza a la firma Belfil, S.A., el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras discontinuas de poliamida y de poliester, e hilados de dichas fibras, sin torcer, y la exportación de hilados de fibras sintéticas continuas y discontinuas de poliester y de poliamida. tinuas y discontinuas de poliéster y de poliamida.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expe diente promovido por la Empresa «Belfil, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas de poliamida y de poliéster, e hilados de fibras textiles sintéticas continuas de poliamida y de poliéster sin torcer a un cabo, y la exportación de hilados de fibras textiles sintéticas continuas y discontinuas

de poliéster y de poliamida, Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Belfil, S. A.», con domicilio en calle Caspe, 41, Barcelona, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas de poliamida (P. E. 56.01.01) y de poliéster (P. E. 56.01.02), y de hilados de fibras textiles sintéticas continuas de poliamida y de poliéster, sin torcer a un cabo (PP. EE. 51.01.01.1 y 51.01.03.1), y la exportación de hilados de fibras textiles sintésticas de poliéster y de poliamida continuas (P. E. 51.03.01 para ambas) y discontinuas (PP. EE. 56.05.02.1 y 56.05.01.1). y 56.05.01.1).

Segundo.--A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de las mencionadas fibras e hilados sin torcer, contenidos en los hilados exportados, se datarán en la cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 107 kilogramos con 530 gramos de las mismas fibras o hilados. Dentro de esta cantidad se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 3 por 100 de la mercancia importada; además se consideran subproductos otro 4 por 100 de la misma. Estos subproductos adeudarán los derechos que les corresponda por la posición estadística 56.03.01 y de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

El beneficiario queda obligado a declarar, en la documentación de exportación y por cada producto a exportar, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, expida la correspondiente certificación. Por cada 100 kilogramos netos de las mencionadas fibras

certificación.

Tercero. Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo.

a los efectos que a las mismas correspondan. Cuarto.—Los países de origen de la mercancia a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección Genera de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones e las demás moisco.

Dirección General de Exportación, si lo estima oportatio, rizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso deberá indicarse en la correspondiente castlla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayera en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

el titular ademas de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancias importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de compro-

bación.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación, en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir